



Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

El 11 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación” en el cual se establecen nuevas disposiciones relacionadas con la labor de fiscalización gubernamental, de tal forma que el presente artículo tiene por objetivo abordar los aspectos principales de dicha herramienta y su contribución a la labor de fiscalización e investigación de denuncias.

Daniela Michel Quintero Pinedo
mquinterop@indetec.gob.mx

Introducción

De conformidad con el texto constitucional, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) es el órgano de la Cámara de Diputados que cuenta con autonomía técnica y de gestión, facultado **para fiscalizar el uso de los recursos públicos federales** que ejercen los entes públicos en los tres órdenes de gobierno, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica prevista en Ley (CPEUM, art. 79).

Ahora bien, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se reformó el artículo 79 constitucional relativo a las **facultades de fiscalización y promoción de sanciones de la Auditoría**, para eliminar los principios de “anualidad” y “posterioridad” de la ASF contenidos en el artículo en mención y, de esa forma, permitirle realizar auditorías al ejercicio fiscal en curso,

así como revisiones por posibles actos irregulares cometidos en ejercicios anteriores.

Otro aspecto relevante a mencionar vinculado con las facultades de la ASF son aquellas relacionadas con la investigación de actos u omisiones en el ejercicio de los recursos públicos, que de acuerdo al párrafo quinto de la fracción I del artículo 79 de la CPEUM la ASF , previa autorización de su Titular y derivado de denuncias, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores.

Artículo 79...

I. al II...

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.

(CPEUM, art. 79 fracciones III y IV, énfasis añadido)

DECRETO de reforma

El 11 de enero de 2021 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación” (DECRETO DOF 11-01-2021), el cual establece nuevas

disposiciones relacionadas con la labor de fiscalización gubernamental e investigación de denuncias, que de forma breve se abordarán a continuación.

1. La fiscalización a través de medios electrónicos

El primer aspecto a señalar tiene que ver con la reforma al artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) para establecer la facultad de la ASF para solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación necesaria a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas para llevar a cabo la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente (DECRETO DOF 11-01-2021).

Resulta relevante mencionar que, en aprovechamiento de las facilidades de la tecnología de la información, la Auditoría publicó el 17 de julio de 2020 en el DOF las “REGLAS para la utilización de la herramienta tecnológica denominada Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación” (en lo sucesivo REGLAS), en donde se define al Buzón como:

Buzón Digital ASF: Sitio desarrollado por la ASF y contenido en su página Web, para el **envío y recepción de documentos, notificaciones o comunicaciones electrónicas entre la ASF y las Entidades Fiscalizadas**, así como para la consulta de información relacionada con estos actos, en el que se ponen a disposición de las Entidades Fiscalizadas las actuaciones electrónicas que generan un acuse electrónico;
(REGLAS 2020, énfasis añadido)

De conformidad con el párrafo tercero de la cláusula primera de las REGLAS, el uso del Buzón Digital se encontraba anteriormente sujeto al consentimiento por parte de la entidad fiscalizada para hacer uso de la herramienta, sin embargo, del reciente

DECRETO (DOF 11-01-2021) se interpreta la facultad de la ASF para realizar procesos de auditoría a través de esta herramienta sin que para ello se deba tener la aceptación de la entidad fiscalizada.

Artículo 17 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

(DECRETO DOF 11-01-2021, énfasis añadido)

Asimismo, es importante mencionar que las disposiciones contenidas en la LFRCF relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención:

Cuadro 1. Disposiciones relativas a la auditoría a través de medios digitales o electrónicos

Previo al inicio de la auditoría	Durante la auditoría
<ul style="list-style-type: none"> • La ASF requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría. • Una vez recibida la información indicada en el punto anterior la ASF enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado. • En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Fuente: Elaborado por INDETEC con base en DECRETO DOF 11-01-2021

2. La investigación de actos u omisiones en el ejercicio de los recursos públicos

Como se indicó, una facultad novedosa de la ASF tiene que ver con la investigación de los actos u omisiones realizados en el ejercicio de los recursos públicos que se deriven, entre otros, por denuncias presentadas ante la Auditoría.

Sobre este punto resulta importante indicar que de acuerdo con el DECRETO DOF 11-01-2021 las denuncias ahora podrán ser presentadas no solo de forma

presencial, sino también a través de medios electrónicos atendiendo a los elementos mínimos contenidos en el artículo 60 de la LFRCF. Para efecto de la resolución otorgada por la ASF relativa a la procedencia de iniciar la revisión correspondiente, en el caso de las denuncias presentadas a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

Conclusiones

Entre las novedades antes mencionadas resulta importante resaltar el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de las labores de auditoría gubernamental, así como para hacer del conocimiento de la Auditoría sobre irregularidades en el manejo de los recursos públicos, cambios que permitirán realizar de forma más eficiente y expedita el proceso de fiscalización e investigación.

Ahora bien, en lo que respecta a la entrada en vigor del DECRETO DOF 11-01-2021 el artículo Primero transitorio del documento en mención establece su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF; mientras que el artículo Tercero transitorio indica que las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la reforma se concluirán bajo la misma modalidad, esto es, de forma presencial.

Finalmente, cabe citar aquí las palabras del Auditor Superior de la Federación, el Lic. David Colmenares Páramo, que subrayan la necesidad de imprimirle celeridad a los procesos de auditoría:

La fiscalización en tiempo real o control concurrente es una herramienta que permitirá fiscalizar mientras los hechos, actos o actividades de un

proceso se están ejecutando, y busca advertir situaciones que pudieran poner en riesgo el resultado del programa o proyecto. Además, brinda oportunidad de romper círculos viciosos que pueden llevar a faltas administrativas y en casos más lamentables aún, la corrupción. (Colmenares Páramo, 2021)

Por tanto, esta reforma a la LFRC se presenta como un segundo esfuerzo para hacer posible las auditorías en tiempo real, lo que a su vez permitirá a la ASF realizar acciones tempranas y preventivas en el tema.

Fuentes consultadas

Colmenares Páramo, D. (08/01/2021). El tiempo real, para no tardar. *El Financiero*. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/david-colmenares-paramo/el-tiempo-real-para-no-tardar>

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 08-05-2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

DECRETO DOF 11-01-2021. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609673&fecha=11/01/2021

REGLAS para la utilización de la herramienta tecnológica denominada Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación. Diario Oficial de la Federación. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596906&fecha=17/07/2020